

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO "EL SENASICA", CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN DE "LA SAGARPA" EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN ADELANTE "LA DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SIERRA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL ING. HÉCTOR GERARDO RODRÍGUEZ CASTRO, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII insta que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.
- III. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, a través de los que se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos, ampliando su campo de acción hacia otros sitios o actividades tanto en origen como en el destino de las mercancías, relacionadas con el control de la movilización.
- IV. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

- V. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, y la realización de acciones de inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de San Luis Potosí para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., 7o. fracción X, 30, 31 y 122 de la Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de San Luis Potosí, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, establece los mecanismos de coordinación con la federación, entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad para implementar las medidas de carácter Fito zoosanitario y de control de movilización autorizadas para impedir el ingreso o diseminación de las plagas y enfermedades que afecten a los animales y las plantas por ser de interés público y obligatorio, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH) podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes a efecto de llevar a cabo la operación de programas y campañas fitosanitarias y fitozoosanitarias.

DECLARACIONES

I.- DE “LA SAGARPA”:

- I.1. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal “LA SAGARPA” es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.
- I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.
- I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- I.4. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5 fracciones XIX y XXII del Reglamento Interior de esta Dependencia, el Titular de “LA SAGARPA”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.5. Que el Titular de la “LA SAGARPA” dispone que “EL SENASICA” sea el encargado del seguimiento y vigilancia del presente instrumento, conjuntamente con “LA DELEGACIÓN” en el Estado de San Luis Potosí.
- I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el artículo 2, Apartado D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, “EL SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “LA SAGARPA”.
- I.7. Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012, a “EL SENASICA” le compete entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la materia de sanidad e inocuidad vegetal, animal, acuícola y pesquera e imponer las sanciones respectivas; verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional,

no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, acuícolas y pesqueros; realizar inspecciones en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera en los puntos de ingreso al país, puntos de verificación e inspección federales y demás relacionados para constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.

- I.8. Que el titular de "EL SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012.
- I.9. Que el Delegado de "LA SAGARPA" en el Estado de San Luis Potosí cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de "LA SAGARPA" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012.
- I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Jesús Goytortúa No. 136, Fraccionamiento Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., Código Postal 78260.

II.- DECLARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

- II.1. El Estado de San Luis Potosí es una Entidad Libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- II.2. El doctor Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí está facultado legalmente para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 72 y 80 fracciones XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 2o., 12, 13, 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en la Declaratoria de Validez emitida por el consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana para el periodo del 26 de septiembre de 2009 al 25 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del estado el 4 de septiembre de 2009.
- II.3. El Licenciado José Eduardo González Sierra, Secretario General de Gobierno tiene intervención en suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3o. fracción I inciso a), 21, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 6 de Febrero de 2015.
- II.4. El Ingeniero Héctor Gerardo Rodríguez Castro, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, asiste a la suscripción del convenio por que cuenta con facultades conferidas en los Artículos 3o. fracción I inciso a), 13, 21, 25, 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 26 de Septiembre del 2009.
- II.5. Que el Titular de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dispone que la implementación ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien en términos de los artículos 3o., 5o., 19, 21, 25, 31 fracción VIII, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí 2009-2015, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- II.6. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de "LA SAGARPA", por conducto de "EL SENASICA" y conjuntamente con "LA DELEGACIÓN" a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en sus estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario.

- II.7.** Que para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Ex Hacienda Santa Ana, Carretera 57 tramo San Luis Potosí-Matehuala km 8.5 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., México, C.P. 78430.

III.- DE "LAS PARTES":

- III.1.** Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracciones VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 5o., 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 2 Letra D fracción VII, 3, 5 fracciones XIX y XXII, 17 fracción IV y XXIII, 44 y 46 fracción VI, 35 y 37 fracciones I, V, VII y XVII del Reglamento Interior de la "LA SAGARPA" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, vigente por disposición del artículo OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 25 de abril de 2012; así como los artículos 80 fracción XVII y 111 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 5o., 19, 21, 25, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e inspección en otros sitios que se determinen, ubicados en el Estado de San Luis Potosí, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia coadyuvar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, "LAS PARTES" se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA", de conformidad con la normatividad aplicable.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, obligándose a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado para dichas actividades.

APORTACIONES

TERCERA.- "LAS PARTES" podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna y otros sitios que se autoricen, con base en el instrumento jurídico que "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte "LA SAGARPA" estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estarse en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS QUE SE DETERMINEN

CUARTA.- Los puntos de verificación e inspección interna podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA", autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para reubicar, cancelar o instalar nuevos puntos de verificación interna.

En el caso de otros sitios donde se requiera realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por "EL SENASICA" y el desarrollo de dichas acciones será coordinado por "LA DELEGACIÓN" en el estado.

INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

QUINTA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales deberán ser implementados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que "LA SAGARPA" le proporcione los lineamientos correspondientes.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

SEXTA.- "LA SAGARPA", a través de "EL SENASICA" y/o "LA DELEGACIÓN", se compromete a:

- I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en los puntos de verificación e inspección interna y sitios que se determinen;
- II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite;
- III. Analizar la información estadística que genere "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sobre las acciones de verificación inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fito y zoonosanitarias;
- IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;
- V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en su caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;
- VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, en coordinación con "LA DELEGACIÓN" y con el apoyo de oficinas centrales de "EL SENASICA", y
- VII. Proporcionar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA. "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a:

- I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal deberá permanecer en el punto de verificación e inspección interna durante la jornada que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoonosanitarias correspondientes;
- II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad-presupuestal;
- III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoonosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale "EL SENASICA", así como ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los PVI's como en los sitios que "EL SENASICA" determine;
- IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; las mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de la "SAGARPA".

- V. Informar mensualmente a “EL SENASICA”, y a “LA DELEGACIÓN” sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- VI. Tomar las medidas correctivas pertinentes en caso de conductas ilícitas del personal que realice funciones en los puntos de verificación e inspección interna, y
- VII. Además de los informes extraordinarios que rinda a “LA DELEGACIÓN”, por situaciones o eventos de notificación urgente, podrá informar a “EL SENASICA”, de las incidencias o eventos que se susciten en los puntos de verificación interna que afecten su normal funcionamiento.

PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL

OCTAVA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal autorizado por “LA SAGARPA”, a través del “SENASICA”, . El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser servidor público al servicio de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;
- III. Tener conocimiento del marco jurídico en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;
- IV. Tener conocimiento de las normas oficiales mexicanas en materia fitosanitaria y zoosanitaria, y
- V. Aprobar la evaluación que le aplique “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA”.

NOVENA.- “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través del personal oficial estatal autorizado realizará las siguientes actividades de verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Verificación e inspección conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas y levantar el acta correspondiente, cuando así proceda;
- III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;
- IV. Notificar semanalmente a “EL SENASICA”, y a “LA DELEGACIÓN”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y
- V. Notificar a la brevedad a “EL SENASICA”, y a “LA DELEGACIÓN”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fito o zoosanitario inminente, debiendo levantar el acta correspondiente.

FORMATOS DE ACTAS E INFORMES

DÉCIMA.- “LA SAGARPA” a través de “EL SENASICA” emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emita el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá requisitar y proporcionar “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a “LA SAGARPA”.

DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL

DÉCIMO PRIMERA.- “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de los puntos de verificación e inspección interna y su personal oficial estatal, apoyará a “LA SAGARPA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SANCIONES

DÉCIMO SEGUNDA.- El inicio de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las normas oficiales mexicanas, será facultad exclusiva de “LA SAGARPA”, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto, entre los que se encuentra “EL SENASICA” y la Delegación en el Estado de San Luis Potosí; por lo que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

En su caso, "LA DELEGACIÓN" deberá notificar por escrito a "EL SENASICA", de cualquier inicio de procedimiento administrativo que instaure con motivo del presunto incumplimiento a la normatividad en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera; así como del resultado de éstos.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN

DÉCIMO TERCERA.- "LA SAGARPA" a través de "EL SENASICA" o de "LA DELEGACIÓN", supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación e inspección interna y las acciones de inspección en los sitios que se hayan determinado, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, normas oficiales mexicanas y en el presente instrumento, requiriéndose implementen acciones correctivas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMO CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMO QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por "LAS PARTES", y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGENCIA

DÉCIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción, y su vigencia será indeterminada, en tanto prevalezcan las condiciones y la disponibilidad de coordinación de "LAS PARTES"

PUBLICACIÓN

DÉCIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES".

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, D.F., a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Manuel Cambeses Ballina.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de el SENASICA, **Enrique Sánchez Cruz.-** Rúbrica.- Por Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Eduardo González Sierra.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Héctor Gerardo Rodríguez Castro.-** Rúbrica.

AVISO de apertura de ventanillas para dar a conocer el incentivo para la administración de riesgos de precios, coberturas de café arábica 2015-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALEJANDRO VÁZQUEZ SALIDO, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 32 fracción VII, 60, 61, 72, 79, 104, 140, 178, 179, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 4, 10, 23, 45, 46, 51, 54, 74, 75, 76, 77, 78, 84, 110, 112, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30, 34, 36 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 fracción VI y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4 fracciones IV y IX, 7, 8 fracciones I, II, VIII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, 15, 21, 22 y Transitorios Tercero, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, así como 1 fracción VII inciso a), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 256, 257, 259, 260, 261, 262 fracción VII inciso a), 263, 264, 265 fracciones I, II inciso c), III y último párrafo, 267 fracción I, incisos d) y r), 271 Apartado A primer párrafo, 294, 295, fracción I, numeral 1, modalidad A, subincisos 1 y 3, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 387, fracciones I, incisos c), h) y o) y II incisos g) y h), 389, 393, 395, 396, 397, 399, 400, 401 y Transitorio Noveno, Anexos XLVIII, LV y LXV y las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016 (Reglas de Operación), publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, al que se vincula la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico y específicamente como línea de acción la de impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, previene en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agroalimentario; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles;

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, establece en su Anexo 11. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente Competitividad, Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, de conformidad con su artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, la asignación del gasto para el Componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08;

Que en el artículo 256 de las Reglas de Operación, se aprobó la ejecución del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, cuyo objetivo general es apoyar a los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros para que utilicen algún esquema de comercialización, administración de riesgos de mercado, promoción comercial y/o enlaces comerciales;

Dicho Programa contempla entre sus Componentes el relativo a Incentivos a la Comercialización, el concepto de apoyo Incentivo para la administración de riesgos de precios, bajo la modalidad A) sin contratos de Agricultura por Contrato (AxC), a través de Esquemas de Coberturas Propias, las cuales podrán transferirse a Coberturas Especiales y cuya población objetivo, en este caso, está compuesta por personas físicas y morales productoras de café arábica en el año 2015 así como las personas participantes en los programas de apoyo para la administración de riesgos de mercado implementados en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), a través del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) conforme se establece en el presente Aviso, con fundamento en los artículos 261, 262 fracción VII, inciso a), 271, letra A, 295, fracción I, numeral 1, Modalidad A), subinciso 1 y 3 de las citadas Reglas de Operación;

Que debido a los siguientes factores: la disminución en el volumen operado de coberturas de café arábica en el año 2015 respecto al volumen en el 2014; a las solicitudes por parte de organizaciones de productores, organismos públicos y entidades federativas del sector cafetalero para ampliar el volumen de coberturas de café arábica, a que se refiere el Aviso de apertura de ventanillas para dar a conocer el incentivo para la administración de riesgos para coberturas simples de café 2015-2016, de fecha 31 de julio de 2015, publicado en la página de internet www.aserca.gob.mx; y a la oportunidad de los recursos reasignados al Programa al cierre del año 2015 y ante la posibilidad de una eventual baja en el precio de los futuros de café operados en la bolsa, se considera que es en absoluto beneficio de los productores mantener cobertura de precios que les permita finalizar la comercialización del café del ciclo 2015, ASERCA adquirió 1,428 de contratos de café arábica adicionales con vencimiento a mayo del 2016, operados en la bolsa de futuros Nueva York, E.U.A ICE (Intercontinental Exchange) y con el objeto de transferir las coberturas propias a coberturas especiales, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO DE APERTURA DE VENTANILLAS PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS, COBERTURAS DE CAFÉ ARÁBIGA 2015-2016

PRIMERO.- Objeto: ASERCA da a conocer el Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios, bajo la modalidad a) Sin contrato de Agricultura por Contrato, para el producto café arábica 2015-2016, a través de la transferencia de Coberturas Propias al Esquema de Cobertura Especial de 1,428 contratos de opciones PUT, con vencimiento a mayo 2016, en adelante el "Incentivo", así como las especificaciones para su otorgamiento contenidas en el presente Aviso, conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación aplicables al Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados 2016, con el fin de proteger el ingreso esperado de los productores y/o el costo de compra de productos agropecuarios y a fomentar una cultura financiera de administración de riesgos comerciales en el sector.

SEGUNDO.- Con el objeto de operar las coberturas especiales de café arábica 2015-2016, se determinan las especificaciones siguientes:

1. Población Objetivo Específica:

Productores, personas físicas o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, de las entidades federativas que se indican en el siguiente inciso 3 de este numeral, que directamente o a través de sus organizaciones produjeron y comercialicen café arábica en 2015-2016, registrados en el padrón nacional de productores de café de la SAGARPA (SIAP) y que se encuentren activos en el padrón de comercialización del Sistema Informático de la Cafecultura Nacional, o acrediten la comercialización de café en los términos del presente Aviso.

Se excluye a aquéllos participantes que resultaron beneficiados bajo el esquema de coberturas simples a que se refiere el Aviso de apertura de ventanillas para dar a conocer el incentivo para la administración de riesgos para coberturas simples de café 2015-2016, de fecha 31 de julio de 2015, que fue publicado en la página de internet www.aserca.gob.mx.

2. Monto y porcentaje de apoyo de coberturas:

Para acceder al incentivo los participantes interesados deberán presentar su solicitud y cumplir con los requisitos especificados en los siguientes numerales, de tal forma que podrán adquirir opciones con un incentivo del 80% del costo de la cobertura por parte de ASERCA y una aportación del 20% por parte del productor participante del costo de la cobertura, hasta asignar los 1,428 contratos de cobertura PUT, con vencimiento a mayo 2016.

3. Volumen autorizado:

El volumen estimado para operar el presente Incentivo será hasta por un aproximado de 24,277 toneladas de café arábica 2015-2016 equivalentes a 1,428 Contratos de opciones "PUT" con vencimiento en Mayo de 2016 que por este medio se transfieren a Coberturas Especiales, conforme a la distribución siguiente:

Estado	Contratos ^{1/}
Chiapas	635
Guerrero	35
Nayarit	30
Oaxaca	115
Puebla	175
Veracruz	200
Otros ^{2/}	238
Total ^{2/}	1,428

1/ La distribución de los 1,428 contratos de coberturas se lleva a cabo atendiendo el volumen producido en el año agrícola 2013-2014 (fuente SIAP), la participación de los Estados en los apoyos a coberturas en el año agrícola previo y la demanda de contratos estimada por las Direcciones Regionales correspondientes, para el ciclo agrícola 2015-2016.

2/ Podrán participar los Estados de Colima, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco; el número de contratos señalados en el cuadro podrá variar por entidad federativa, en función de la demanda y disponibilidad de los mismos.

El volumen de producción por productor susceptible de apoyo, se determinará conforme a los rendimientos y criterios señalados en el Anexo LXV, fracción II, incisos a) y b) subinciso iv. y en su caso, los incisos c) y e) de las Reglas de Operación.

4. De las ventanillas y el periodo de apertura y cierre para la recepción de solicitudes:

Los participantes deberán estar registrados en los siguientes Estados: Colima, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz, y acudir a cualquiera de las siguientes ventanillas: Direcciones Regionales y/o Estatales de ASERCA que correspondan las anteriores entidades federativas de producción; a las Oficinas del FEFA o FND, a efectuar la validación de sus predios y realizar los trámites, de acuerdo con los términos establecidos en las Reglas de Operación y en este Aviso, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

El periodo de validación de información de predios, productores y registro de coberturas simples será de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación del presente Aviso en el DOF.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c) del PEF 2016, se privilegiará a la población objetivo de más bajos recursos, de tal forma que:

- a) Los productores que participen con superficies de hasta 10 hectáreas podrán acudir primero a ventanillas durante los 15 días hábiles señalados en el segundo párrafo de este numeral.
- b) Los productores que participen con superficies superiores a 10 hectáreas podrán acudir a ventanillas durante los últimos 5 días hábiles del periodo señalado en el primer párrafo de este numeral, incluyendo el día de cierre.

5. Liquidaciones:

Las liquidaciones de coberturas podrán solicitarse una vez transcurridos 15 días naturales posteriores al cierre de ventanilla, señalado en el inciso 3, párrafo segundo de este numeral.

Las liquidaciones se efectuarán tomando en consideración los plazos referidos y antes de la fecha de vencimiento establecido en la bolsa de futuros Nueva York EUA ICE.

De conformidad con el Anexo LV de las Reglas de Operación, para la realización de este trámite, los participantes deberán proporcionar la información y completar las secciones correspondientes al componente Incentivos a la Comercialización, que se indica en el punto 1, inciso a) del numeral Tercero de este Aviso.

TERCERO.- Mecánica Operativa:**1. Inscripción:**

Los interesados en participar en las coberturas del Incentivo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la documentación siguiente:

- a) Entregar en la Ventanilla el Anexo LV "Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización" de las Reglas de Operación, completando la información de las secciones I, II, III, IV, V, VII, VIII.1 y XV, debidamente firmado, con la documentación que se precisa en los incisos b) al e) de este numeral.
- b) Acreditar la superficie sembrada y régimen hídrico conforme a lo establecido en el artículo 263, apartado A numerales II y III de las Reglas de Operación, del ciclo agrícola 2015-2016.
- c) Se encuentren activos en el padrón de comercialización del Sistema Informático de la Cafecultura Nacional, o acrediten la comercialización de café en los términos del presente Aviso.
- d) Acreditar el pago del 20% del costo de la prima correspondiente al productor participante.
- e) Acreditar la personalidad jurídica conforme a la documentación establecida en el Artículo 4, según corresponda, de las Reglas de Operación.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que se entregó la documentación, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Al solicitar los incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, en el caso de que los productores participen a través de un representante común y/o a través de la organización de la que sean miembros, se deberá presentar por cada uno de los productores representados, la documentación que se señala en este inciso.

- f) En caso de que el productor no sea miembro de la persona moral, deberá presentar en original y copia simple para cotejo, cualquiera de los documentos que a continuación se especifican de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. Acta de Asamblea celebrada por la organización, donde se manifieste y apruebe la asociación comercial del productor con la persona moral, protocolizada ante fedatario público.
 - ii. Carta poder de la persona productora no integrante, otorgada a favor de la organización.
 - iii. Contrato de Asociación en Participación.

- g) Haber cumplido con las obligaciones fiscales que le correspondan, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y del artículo 3 fracción V de las Reglas de Operación, por lo cual deberá contar con opinión positiva del SAT, y según el caso, la opinión positiva del IMSS, en materia de obligaciones de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 263, último párrafo subinciso a), y Transitorio Noveno, de las Reglas de Operación salvo que presente el Anexo IV. Declaratoria en materia de seguridad social de las Reglas de Operación.
- h) Los productores interesados en participar se obligan y se sujetan a dar cumplimiento a las demás disposiciones generales establecidas en las Reglas de Operación aplicables al Programa.

2. Pago de la aportación del costo de las primas de la cobertura:

El pago de la aportación deberá realizarse mediante depósito bancario, transferencia electrónica o cheque en las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	PLAZA/ SUCURSAL	NOMBRE DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA	No. DE CUENTA / CLABE
Banorte, S.A.	Plaza: 072 Suc: 2475	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	Pesos	Cta: 0203120244 CLABE: 072180002031202448
			Dólares	Cta: 0693128140 CLABE: 072180006931281400

NOTA: En el caso de que la operación se realice a través del FEFA y FND, el pago se realizará en la cuenta bancaria que éstos determinen.

3. Cobro de beneficios:

De conformidad con el artículo 263 apartado B, fracciones XII y XV, incisos b) y c) de las Reglas de Operación, para el cobro de los eventuales beneficios de la cobertura, los participantes deberán:

1. Solicitud de pago, mediante el formato que proporcione la Dirección Regional correspondiente, FEFA o FND, según sea el caso;
2. Acreditar la comercialización del producto, para ello, cada productor participante debe presentar copia del comprobante fiscal autorizado por la SHCP de la venta del producto a un tercero, emitido por la persona física, moral o de la organización que actúe en representación de los productores, conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente.
3. El productor persona física, moral u organización participante presentará copia del comprobante de la totalidad del pago recibido que ampare la o las facturas emitidas por el volumen comercializado a que se refiere el punto 2 anterior, considerando alguno(s) de los siguientes documentos:
 - i. Transferencia bancaria a cuenta del productor;
 - ii. Comprobante del depósito en caso de cheque nominativo con la leyenda "para depósito en cuenta" a nombre del productor;
 - iii. Estado de cuenta bancario o equivalente a nombre del productor, que contenga el registro del depósito del cheque de pago o transferencia bancaria por la venta del producto;
 - iv. Ficha de depósito en la cuenta del cheque a nombre del productor (exhibir también original para cotejo);
 - v. Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y del comprador, producto elegible, ciclo agrícola, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones; este requisito sólo aplicará cuando se registren anticipos o préstamos y/o pagos parciales de cosecha de parte de la compradora, entre otros, que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor; el presente documento estará sujeto a las leyes aplicables.

En caso de eventuales beneficios generados por la cobertura el 100% de los recursos serán para el participante.

De existir cesión de derechos al cobro del beneficio de la cobertura, se deberá entregar en tiempo y forma en Ventanilla, original y copia simple para su cotejo del Contrato de cesión debidamente firmado por las partes.

CUARTO.- Disponibilidad Presupuestal: La emisión del presente Aviso no compromete recursos federales adicionales a los ejercidos por la compra de coberturas propias.

QUINTO.- Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos: Se estará a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 8 de las Reglas de Operación.

SEXTO.- Instancias:

- I. Unidad Responsable: ASERCA, de conformidad con el artículo 296 de las Reglas de Operación;
- II. Instancias Ejecutoras: Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios, Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura y a las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial que correspondan, a FND y a FEFA, como Instancias Ejecutoras, a las que se otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, de conformidad con los artículos 296, fracción I, incisos a) y b) y 387 fracción I, incisos d), i), j) y o) de las Reglas de Operación.

SÉPTIMO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, serán aplicables las disposiciones previstas en el artículo 397 de las Reglas de Operación y demás establecidas en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Quejas y Denuncias.- De conformidad con lo establecido en el artículo 398 de las Reglas de Operación, los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de ASERCA y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control, y en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<http://www.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría Insurgentes Sur 489, Mezzanine, México, D.F.) en las Entidades Federativas por conducto de las oficinas receptoras de quejas a los números telefónicos siguientes: Colima 01 (312) 316 16 30 Ext. 65280; Chiapas 01 (961) 617 10 66; Estado de México 01 (722) 278 12 43 Ext. 23256; Guerrero 01 (747) 471 92 12 Ext. 27204; Hidalgo 01 (771) 713 19 67 Ext. 22039; Jalisco 01 (33) 1404 51 41 Ext. 66010; Michoacán 01 (443) 1130 300 Ext. 64101; Morelos 01 (777) 1010 320 Ext. 24270; Nayarit 01 (311) 1296 670 Ext. 62209; Oaxaca 01 (951) 549 00 71; Puebla 01 (222) 483 11 00; Querétaro 01 (442) 309 11 00; San Luis Potosí 01 (444) 83 43 117; Tabasco 01 (993) 358 18 00 y Veracruz 01 (228) 841 63 64.

En caso de que se realicen las quejas y denuncias ante las Contralorías de las Entidades Federativas, deberán de notificar a la brevedad al Órgano Interno de Control en la SAGARPA o ASERCA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 399 y 400 de las Reglas de Operación y 29 fracción III inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso, será facultad de la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 2 (segundo párrafo) de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2016.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido.-** Rúbrica.

AVISO para transferir las coberturas propias a coberturas especiales de algodón año agrícola 2015, del incentivo para la administración de riesgos de precios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALEJANDRO VÁZQUEZ SALIDO, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 32 fracción VII, 60, 61, 79, 104, 140, 178, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30, 34, 36 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 fracción VI y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4 fracciones IV y IX, 5, 7, 8 fracciones I, II, VII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, 15, 20, 22 y Transitorios Tercero, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, así como 1 fracción VII inciso a), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 256, 257, 259, 260, 261, 262 fracciones VII inciso a), 263, 264 fracción II, 265 fracciones I, II, incisos a) y d), y III y último párrafo, 267 fracción I, incisos d) y r), 271 apartado A primer párrafo, 294, 295, fracción I, numeral 1, modalidad A, incisos 1 y 3, 296 primer párrafo y fracción I incisos a) y b), 297, 298, 299, 300, 301, 387 fracciones I incisos c), h) y o) y II incisos g) y h), 389, 393, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401 y Transitorio noveno, Anexos XLVIII, LV y LXV y las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016 (Reglas de Operación), publicado en el DOF el día 30 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, al que se vincula la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico y específicamente como línea de acción la de impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, previene en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la productividad para alcanzar el máximo potencial del sector agroalimentario; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles;

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, establece en su Anexo 11. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente Competitividad, Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, de conformidad con su artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, la asignación del gasto para el Componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08;

Que en el artículo 256 de las Reglas de Operación, se aprobó la ejecución del Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, cuyo objetivo general es apoyar a los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros para que utilicen algún esquema de comercialización, administración de riesgos de mercado, promoción comercial y/o enlaces comerciales;

Dicho Programa contempla entre sus Componentes el relativo a Incentivos a la Comercialización y el concepto de apoyo Incentivo para la administración de riesgos de precios, bajo la modalidad A) sin contratos de Agricultura por Contrato (AxC), a través de Esquemas de Coberturas Propias, las cuales podrán transferirse a Coberturas Especiales y cuya población objetivo, en este caso, está compuesta por personas físicas y morales productoras de algodón año agrícola 2015, así como las personas participantes en los programas de apoyo para la administración de riesgos de mercado implementados en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), a través del fideicomiso denominado Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) conforme se establece en el presente Aviso, con fundamento en los artículos 261, 262 fracción VII, inciso a), 271, letra A, 295, fracción I, numeral 1, Modalidad A), incisos 1 y 3 de las citadas Reglas de Operación;

Que debido a los siguientes factores: el Comité Nacional del Sistema-Producto Algodón solicitó a ASERCA una ampliación al periodo de registro de ventanillas establecido en el "Comunicado de Apertura de Ventanillas de Coberturas Simples de Algodón de fecha 31 de julio de 2015", a la oportunidad de los recursos reasignados al Programa al cierre del año 2015 y ante la posibilidad de una eventual baja en el precio de los futuros del algodón del año agrícola 2015 operados en la bolsa, ASERCA bajo el esquema de coberturas propias adquirió 4,450 Contratos equivalentes 445,000 pacas de algodón con vencimiento a mayo del 2016, operados en la Bolsa de Futuros (New York Board of Trade) estimando apoyar un volumen de 100,924 toneladas.

Con el objeto de transferir las coberturas propias al esquema de coberturas especiales en beneficio de los productores de las entidades federativas, que se encuentran pendientes de comercializar su producción, para proteger el ingreso esperado de su cosecha, tengo a bien emitir el siguiente:

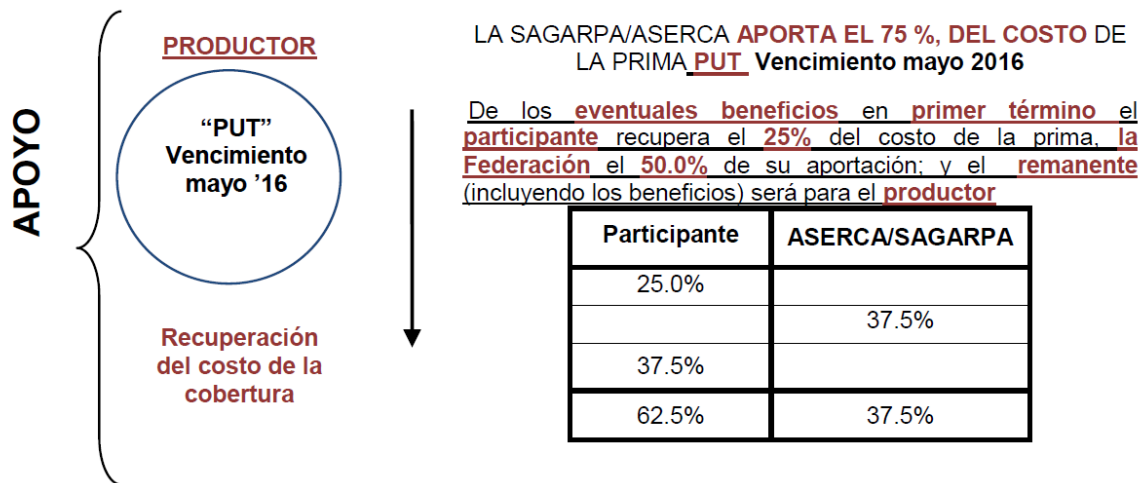
AVISO PARA TRANSFERIR LAS COBERTURAS PROPIAS A COBERTURAS ESPECIALES DE ALGODÓN AÑO AGRÍCOLA 2015, DEL INCENTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS

PRIMERO.- Objeto: ASERCA da a conocer el Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios, bajo la modalidad a) Sin contrato de Agricultura por Contrato, para productores de algodón año agrícola 2015, a través de la transferencia de Coberturas Propias al Esquema de Cobertura Especial de 445,000 pacas opciones PUT, con vencimiento a mayo 2016, en adelante el "Incentivo", así como las especificaciones para su otorgamiento contenidas en el presente Aviso, conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación aplicables al Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados 2016, con el fin de proteger el ingreso esperado de los productores y fomentar una cultura financiera de administración de riesgos comerciales en el sector.

SEGUNDO.- Con el objeto de operar las coberturas especiales de algodón año agrícola 2015, se determinan las especificaciones siguientes:

1. Población Objetivo Específica:

Productores de algodón, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, de las entidades federativas que se indican en el punto 3 de este numeral, que estén interesados en participar en el incentivo para la administración de riesgos de precios, mediante las coberturas propias transferidas al Esquema de Cobertura Especial de algodón, cuyo volumen no haya sido beneficiado con el Comunicado de Apertura de Ventanillas de Coberturas Simples de Algodón de fecha 31 de julio de 2015.

2. Monto y porcentaje de apoyo de coberturas:**MODALIDAD: 75-25****3. Volumen autorizado:**

El volumen autorizado será hasta por 100,924 toneladas equivalentes a 445,000 pacas; conforme a los límites establecidos por las entidades federativas que se presentan en el cuadro siguiente:

COBERTURAS ESPECIALES DE ALGODÓN**AÑO AGRÍCOLA 2015**

ENTIDAD	VOLUMEN	
	(TONELADAS)	(PACAS)
BAJA CALIFORNIA*	20,729	91,400
CHIHUAHUA	58,014	255,800
COAHUILA	11,000	48,500
DURANGO	4,082	18,000
SONORA	4,559	20,100
TAMAULIPAS	2,540	11,200
TOTAL	100,924	445,000

Nota: En caso de que no se requiera en la entidad federativa el volumen total estimado, este remanente podrá redistribuirse entre las demás entidades señaladas en función de la validación de predios y las solicitudes recibidas. (*Se incluye en Baja California el volumen producido en la San Luis Río Colorado, en Sonora).

Para efecto del volumen susceptible de ser apoyado se considerarán los rendimientos, criterios y demás disposiciones señaladas en el artículo 267, fracción I, inciso n, y Anexo LXV, fracción II, incisos a) y b), subinciso iv y en su caso el inciso e), de las Reglas de Operación.

Considerando que cada contrato de futuros de algodón comprende 100 pacas de la fibra, volumen que en el caso de los pequeños productores no es factible completar, éstos podrán agruparse a través de las diversas figuras asociativas que permita la legislación aplicable con la finalidad de reunir el número de pacas señalado. Lo anterior, toda vez que para efectuar la colocación de coberturas de precios mediante opciones “PUT” se establece en las Reglas de Operación la participación de personas físicas o morales.

4. De las ventanillas y el periodo de apertura y cierre para la recepción de solicitudes:

El periodo para el registro de predios será de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Aviso en el DOF, considerando que los participantes deberán presentar la información para su validación en las ventanillas de las entidades federativas participantes a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha de terminación del plazo de registro 2016.

5. Liquidaciones:

A partir de que la Dirección Regional o instancia ejecutora notifique por oficio al participante la asignación de contratos de coberturas, el participante podrá solicitar la liquidación de los contratos según convenga a sus intereses hasta el día 1 de abril de 2016, en caso de que no lo solicite en dicho periodo, ASERCA procederá a liquidar los contratos de conformidad con las Reglas de Operación.

De conformidad con el Anexo LV de las Reglas de Operación, para la realización de este trámite, los participantes deberán proporcionar la información y completar las secciones correspondientes al componente Incentivos a la Comercialización, que se indica en el punto 1, inciso a) del numeral Tercero de este Aviso.

TERCERO.- Mecánica Operativa:**1. Inscripción:**

De conformidad con los artículos 3, fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 4, fracciones I y II, 263, apartado A, fracciones I a la III, 264 fracciones I y II, 294 fracciones I y II y 299 fracción I, de las Reglas de Operación, serán elegibles para obtener el Incentivo los productores interesados que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la documentación siguiente:

- a) Entregar en la Ventanilla el Anexo LV "Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización" de las Reglas de Operación, completando la información de las secciones I, II, III, IV, en su caso V y VI, VII, VIII.1, VIII.2 y XV, debidamente firmado, con la documentación que se precisa en los incisos b) al e) de este numeral.
- b) Acreditar la personalidad jurídica conforme a la documentación establecida en el Artículo 4, según corresponda, de las Reglas de Operación.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad" que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que se entregó la documentación, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

Al solicitar los incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, en el caso de que los productores participen a través de un representante común y/o a través de la organización de la que sean miembros, se deberá presentar por cada uno de los productores representados, la documentación que se señala en este inciso.

- c) Acreditar la superficie sembrada y régimen hídrico conforme a lo establecido en el artículo 263, apartado A, fracciones II y III, de las Reglas de Operación.
- d) En su caso, presentar el contrato de compraventa, de conformidad con el artículo 263, apartado A, fracción IV incisos a) al d) de las Reglas de Operación.
- e) Acreditar el pago del 25% del costo de la prima correspondiente al productor participante.
- f) En caso de que el productor no sea miembro de la persona moral, deberá presentar en original y copia simple para cotejo, cualquiera de los documentos que a continuación se especifican de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. Acta de Asamblea celebrada por la organización, donde se manifieste y apruebe la asociación comercial del productor con la persona moral, protocolizada ante fedatario público.
 - ii. Carta poder de la persona productora no integrante, otorgada a favor de la organización.
 - iii. Contrato de Asociación en Participación.
- g) Haber cumplido con las obligaciones fiscales que le correspondan, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y del artículo 3 fracción V de las Reglas de Operación, por lo cual deberá contar con opinión positiva del SAT, y según el caso, la opinión positiva del IMSS, en materia de obligaciones de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 263, último párrafo subinciso a), y Transitorio Noveno, de las Reglas de Operación salvo que presente el Anexo IV. Declaratoria en materia de seguridad social de las Reglas de Operación.
- h) Los productores interesados en participar se obligan y se sujetan a dar cumplimiento a las demás disposiciones generales establecidas en las Reglas de Operación aplicables al Programa.

2. Pago de la aportación del costo de las primas de la cobertura

El participante deberá efectuar previamente el depósito correspondiente a su aportación por el monto equivalente al 25% del costo de la prima, en el mismo día en que gestione la solicitud de cobertura transferible que deberá realizarse mediante depósito bancario, transferencia electrónica o cheque cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

INSTITUCIÓN BANCARIA	PLAZA-SUCURSAL	NOMBRE DE LA CUENTA	TIPO DE MONEDA	No. DE CUENTA Y CLABE
Banorte, S.A.	PLAZA: 072 SUCURSAL: 2475	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	Pesos	No. de cuenta: 0203120244 CLABE: 072180002031202448
			Dólares	No. de cuenta: 0693128140 CLABE: 072180006931281400

NOTA: En el caso de que la operación se realice a través del FEFA y FND, el pago se realizará en la cuenta bancaria que éstos determinen. Se precisa que para la modalidad de cobertura propia transferida a especial se está en función del precio de ejercicio y del costo en que se adquirieron las 445,000 pacas.

3. Cobro de beneficios:

De conformidad con el artículo 263 apartado B, fracciones XII, XV incisos b) y c) y XXIV, 294 fracciones III, IV y V, 299, fracción III, numerales 1, 2 y 3, fracciones IV y V, numerales 1, 2, 4 y 5, de las Reglas de Operación, para el cobro de los eventuales beneficios de la cobertura, los participantes deberán:

1. Solicitar la liquidación de cobertura conforme al Anexo LV de las Reglas de Operación, completando la información de la sección VIII.4.
2. Acreditar la comercialización del producto, para ello, cada productor participante debe presentar copia del comprobante fiscal autorizado por la SHCP de la venta del producto a un tercero, emitido por la persona física, moral o de la organización que actúe en representación de los productores, conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente.
3. El productor persona física, moral u organización participante presentará copia del comprobante de la totalidad del pago recibido que ampare la o las facturas emitidas por el volumen comercializado a que se refiere el punto 2 anterior, considerando alguno(s) de los siguientes documentos:
 - i. Transferencia bancaria a cuenta del productor;
 - ii. Comprobante del depósito en caso de cheque nominativo con la leyenda "para depósito en cuenta" a nombre del productor;
 - iii. Estado de cuenta bancario o equivalente a nombre del productor, que contenga el registro del depósito del cheque de pago o transferencia bancaria por la venta del producto;
 - iv. Ficha de depósito en la cuenta del cheque a nombre del productor (exhibir también original para cotejo);
 - v. Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y del comprador, producto elegible, ciclo agrícola, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones; este requisito sólo aplicará cuando se registren anticipos o préstamos y/o pagos parciales de cosecha de parte de la compradora, entre otros, que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor; el presente documento estará sujeto a las leyes aplicables.
4. De existir cesión de derechos al cobro del beneficio de la cobertura, se deberá entregar en tiempo y forma en Ventanilla, original y copia simple para cotejo, del contrato de cesión debidamente firmado por las partes.
5. En su caso, presentar solicitud de cobertura de rolado.
6. Solicitar el pago de beneficios.

En el caso de eventuales beneficios derivados de la cobertura, en primer lugar el participante podrá recuperar hasta el 100% del monto de su aportación, y en segundo lugar ASERCA podrá recuperar el 37.5% del monto de su aportación, y en su caso, el remanente será para el productor participante.

La entrega de los eventuales beneficios de la cobertura estará sujeta a la comprobación del volumen que haya sido colocado a través de los contratos de opciones PUT.

ASERCA pagará el monto de los beneficios que correspondan al volumen entregado y comercializado, sólo reembolsará al participante el porcentaje de la aportación que haya realizado en el costo de la prima en el caso del volumen no acreditado al amparo del (o los) contratos.

CUARTO.- Disponibilidad Presupuestal: La emisión del presente Aviso no compromete recursos federales adicionales a los ejercidos por la compra de coberturas propias.

QUINTO.- Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos: Se estará a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7 y 8 de las Reglas de Operación.

SEXTO.- Instancias:

- I. **Unidad Responsable:** ASERCA, de conformidad con el artículo 296 de las Reglas de Operación;
- II. **Instancias Ejecutoras:** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Coordinación General de Administración de Riesgos de Precios, la Dirección General de Política de Comercialización y a sus Direcciones Regionales en el ámbito de su competencia y circunscripción territorial que correspondan, a FND y FEFA, como Instancias Ejecutoras, a las que se otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, de conformidad con los artículos 296, fracción I, incisos a) y b) y 387 fracción I, incisos d), i), j) y o) de las Reglas de Operación.

SÉPTIMO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, serán aplicables las disposiciones previstas en el artículo 397 de las Reglas de Operación y demás establecidas en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Quejas y Denuncias.- De conformidad con el artículo 398 de las Reglas de operación, los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de ASERCA y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control, y en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<http://www.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría Insurgentes Sur 489, Mezzanine, México, D.F.) en las Entidades Federativas por conducto de las oficinas receptoras de quejas a los números telefónicos siguientes: Baja California 01 (686) 551 70 30 Ext. 73268; Coahuila 01 (84) 4411 83 00; Chihuahua 01 (614) 214 41 08; Durango 01 (618) 829 18 00 Ext. 78235; Sonora 01 (662) 259 98 14 Ext. 74270 y Tamaulipas 01 (83) 4318 21 01.

En caso de que se realicen las quejas y denuncias ante las Contralorías de las Entidades Federativas, deberán de notificar a la brevedad al Órgano Interno de Control en la SAGARPA o ASERCA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Transparencia: De conformidad con los artículos 399 y 400 de las Reglas de Operación y 29 fracción III inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso, será facultad de la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 2 (segundo párrafo) de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, 23 de febrero de 2016.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.